

Los acuerdos con el MAP

José Valverde.
Acción Sindical FECC.OO..

“Teniendo en cuenta las diversas peculiaridades en las Administraciones Públicas, la Disposición Adicional cuarta del Reglamento de los Servicios de Prevención prevé la regulación en una normativa específica para las Administraciones Públicas de la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas, la definición de las funciones y niveles de cualificación del personal que las lleve a cabo, y el establecimiento de adecuados instrumentos de control...”

Esto ha hecho posible que se pudiese llegar a un acuerdo para toda la Administración del Estado entre el Ministerio de Administraciones Públicas y los Sindicatos. CC.OO., UGT, CSI-CSIF, C.I.G y ELA-STV .

El proceso del Acuerdo

Después de más de dos años de vigencia de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y tras un año de negociaciones, el 22 de julio de 1977 se daban éstas por concluidas mediante el Real Decreto de Adaptación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado.

Posteriormente, y en espera de que se publicase en el B.O.E, se nos convocó de nuevo ante el requerimiento del Ministerio de Trabajo que veía dificultades jurídicas ante el acuerdo, alegando que en un Real Decreto no tenía cabida un acuerdo entre partes.

Así comenzó otra nueva etapa de negociación que ha durado un año más. Esta etapa ha concluido con la firma de un Acuerdo y con un Real Decreto de Adaptación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración del Estado.

A lo largo de todo este tiempo podemos valorar las intenciones de la Administración como intenciones no muy entusiastas para que la ley se cumpla totalmente en la Administración del Estado.

Durante todo este tiempo han existido demasiados obstáculos y, sobre todo, lentitud en la toma de decisiones, quedando así en evidencia que la ley de Prevención de Riesgos Laborales aún no ha calado en la Administración del Estado, y mucho menos el deseo de hacer posible el que pueda protegerse la salud de los trabajadores y trabajadoras cuanto antes y desde la dinámica que la ley indica.

No obstante esto, la firma del Acuerdo permitirá de una vez poner en marcha todos los elementos que la ley posee y exigir el cumplimiento de lo acordado.

Aspectos más significativos del Acuerdo

Es de *aplicación* en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella, que tengan personal funcionario o estatutario a su servicio.

Los derechos de consulta y participación en materia de prevención, se canalizarán en los centros de trabajo a través de la representación general del personal al Servicio de las Administraciones Públicas y de la representación especializada constituida por los delegados/as de prevención y el Comité de Seguridad y Salud.

A la representación general, esto es, Juntas de Personal, Comités de empresa, delegados/as de personal y representantes sindicales, les corresponde la defensa de los intereses de los empleados públicos en materia de prevención de riesgos en el trabajo, ejerciendo así las competencias en materia de información, consulta y negociación, vigilancia y control y ejercicio de acciones ante la Administración y los órganos y tribunales competentes.

Los delegados de Prevención serán designados por los representantes del personal con presencia en los ámbitos de órganos de representación del personal y entre, por una parte, aquellos funcionarios que sean miembros de la Junta de Personal correspondiente y, por otra, los representantes del personal laboral miembros del Comité de Empresa o delegados de personal, o entre los delegados sindicales.

Cuando el número de representantes en los órganos unitarios sea insuficiente para nombrar el total de los delegados de prevención, podrán designarse otros empleados públicos.

El *número* de delegados de prevención que podrán ser designados por cada uno de ambos colectivos de personal se ajustará a la escala establecida en el artículo 35.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales:

- De 50 a 100 empleados públicos: 2 delegados de prevención.
- De 101 a 500 empleados públicos: 3 delegados de prevención.
- De 501 a 1.000 empleados públicos: 4 delegados de prevención.
- De 1.001 a 2.000 empleados públicos: 5 delegados de prevención.
- De 2.001 a 3.000 empleados públicos: 6 delegados de prevención.
- De 3.001 a 4.000 empleados públicos: 7 delegados de prevención.
- De 4.001 en adelante: 8 delegados de prevención.

En los colectivos de personal laboral de hasta treinta empleados públicos el delegado de prevención será el delegado de personal.

El *tiempo* utilizado por los delegados de prevención para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 36 de la LPRL será considerado como de ejercicio de funciones de representación, a efectos de utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Será considerado, en todo caso, como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la Administración en materia de Prevención de Riesgos Laborales, así como el destinado a las visitas previstas en la Ley de Prevención.

Los órganos competentes proporcionarán a los delegados de prevención los *medios y formación* en materia preventiva que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, una vez consultados los representantes del personal.

La formación se deberá facilitar por la Administración por sus propios medios o mediante concierto con organismos, entidades especializadas en la materia u Organizaciones Sindicales acreditadas.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.

El Comité de Seguridad y Salud

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración General del Estado y los Organismos públicos vinculados a ella.

Con carácter general, en cada provincia se constituirá un Comité de Seguridad y Salud por cada Departamento y Organismo Público.

El Comité estará constituido por los delegados/as de prevención designados en dicho Departamento u organismo por su Junta de Personal y su Comité de Empresa y por representantes de la Administración en un número no superior al de los delegados/as.

Podrá acordarse la constitución de un Comité de Seguridad y Salud para un Departamento y uno o varios Organismos públicos dependientes del mismo.

En las provincias en que existan edificios de servicios múltiples podrá constituirse un único Comité de Seguridad y Salud por edificio.

No obstante, podrán constituirse Comités de Seguridad y Salud en otros ámbitos cuando las razones de la actividad y el tipo de frecuencia de los riesgos así lo aconsejen.

Los representantes de los empleados públicos en el comité de seguridad y salud será la totalidad de delegados/as de prevención del personal funcionario y laboral existente en el ámbito de representación correspondiente.

Los Departamentos y Organismos Públicos que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comités de Seguridad y Salud podrán acordar con su personal la creación de un Comité Intercentros, con las funciones que el acuerdo le atribuya.

La organización de los recursos necesarios, en los Servicios de Prevención, se realizará por los órganos competentes con arreglo a alguna de las modalidades siguientes: constituyendo un Servicio de Prevención propio; recurriendo a un servicio de prevención ajeno; o designando a uno o varios empleados públicos para llevarla a cabo.

El servicio de prevención

Se deberá crear un Servicio de Prevención propio, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. En los Departamentos y Organismos Públicos que cuenten en una provincia con más de 500 empleados públicos, y en aquellos que tengan entre 250 y 500 empleados públicos y desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención, relacionadas entre otras con:

- Exposición a radiaciones ionizantes.
- Trabajos con exposición a agentes tóxicos, y en particular agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción.

- Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo.
- Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4 , según la Directiva 90/679/CEE.

2. También cuando se considere necesario en los Departamentos, Organismos Públicos y centros de trabajo, en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia y gravedad de la siniestralidad o el volumen de efectivo de los centros de trabajo.

El Servicio de Prevención habrá de contar, como mínimo, con dos de las especialidades o disciplinas preventivas previstas en el Artículo 34 de los Servicios de Prevención: Medicina del Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología aplicada.

Comisión Paritaria

En el ámbito de la Administración del Estado, cada sistema de prevención deberá someterse al control periódico mediante auditorías o evaluaciones una vez finalizado el proceso de la evaluación de riesgos.

La auditoría tendrá como objetivos:

- a. Comprobar cómo se ha realizado la evaluación inicial y periódica de los riesgos, analizar los resultados y verificarlos, en caso de duda.
- b. Comprobar que el tipo y planificación de las actividades preventivas se ajusta a lo dispuesto en la normativa general, así como a la normativa sobre riesgos específicos que sea de aplicación, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación.
- c. Analizar la adecuación entre los procedimientos y medios requeridos para realizar las actividades preventivas y los recursos de que dispone el organismo público, propios o concertados, teniendo en cuenta, además, el modo en que están organizados o coordinados, en su caso.

Los resultados de la auditoría se reflejarán en un informe en el que se incluirán propuestas tendentes a la mejora de los servicios de prevención, una copia del mismo se entregará a los representantes de los trabajadores/as.

Para el desarrollo de esta función del control, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo contará con la colaboración de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública y de las Inspecciones de Servicios de cada Departamento u Organismo.

Comisión Paritaria de Salud Laboral

Se crea la *Comisión Paritaria de Salud Laboral* como órgano específico de participación de las Organizaciones Sindicales representativas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo en todo lo relacionado con la aplicación de la Legislación en materia de Prevención de Riesgos Laborales en dicho ámbito.

Esta Comisión Paritaria de Salud Laboral tendrá las siguientes funciones:

- Seguimiento y control del Acuerdo.
- Recibir información y coordinar las actuaciones de las Comisiones Sectoriales de Salud Laboral.

- Coordinar la elaboración del mapa de riesgos y enfermedades profesionales en los ámbitos sectoriales, así como la elaboración de los planes y programas de prevención.
- Participar en la aplicación eficaz y práctica de medidas de protección, de acuerdo con la legislación de prevención de riesgos.
- Conocer e informar la constitución de los Comités de Seguridad y Salud, la constitución de un servicio de prevención propio para más de una provincia, y los acuerdos y pactos que se lleven a cabo en la materia.
- Desarrollar todo tipo de iniciativas que conduzcan a una mejor protección de la salud en el trabajo en el ámbito de la Función Pública

Para realizar estas funciones, la Comisión Paritaria de Salud Laboral se reunirá, al menos, una vez cada tres meses.

Los servicios médicos de los Departamentos y Organismos Públicos colaborarán en los servicios de prevención de los correspondientes Departamentos y Organismos Públicos, cuando estos se constituyan, sin perjuicio de que continúen efectuando aquellas funciones que tuvieran atribuidas, distintas de las propias del servicio de prevención.

Los pactos alcanzados antes de la publicación de esta disposición, por así aconsejarlo las razones de su actividad y el tipo y frecuencia de los riesgos, no quedarán afectados por ésta, y se desarrollarán de acuerdo con las especificidades de los mismos.

Este acuerdo se firma con vigencia de dos años. Transcurrido un año de vigencia del mismo, la mayoría de cada una de las partes podrá acordar su revisión, procediendo a su negociación.

Desde CC.OO. esperamos que, a partir de ahora, en cada ámbito de la administración pública, la salud de trabajadoras y trabajadores sea un tema tan importante como las propias condiciones de trabajo –que influyen directamente en ella- y como las condiciones salariales y del mismo modo que la información y el trabajo sindical sobre la prevención no sean sistemáticamente cercenados por la administración de turno.